

ESCRITURA PÚBLICA No. 20151001002P02464

Factura No.: 002002000004527

NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE ENCOMIENDA Y TRANSPORTE CARGA LIVIANA YAGUACHI EXPRESS YAGUACHIEXPRESS S.A.

OTORGADA POR: CRIOLLO JUAN JOSE Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0

Di 2 Copias

En la ciudad de IBARRA, provincia de IMBABURA el día de hoy cinco de Junio del dos mil quince , ante mí, DOCTORA SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY, NOTARIA SEGUNDA del cantón IBARRA, comparecen a constituir la compañía COMPAÑÍA DE ENCOMIENDA Y TRANSPORTE CARGA LIVIANA YAGUACHI EXPRESS YAGUACHIEXPRESS S.A., el/la señor(a) CRIOLLO JUAN JOSE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PUMA PABON LUIS MARCO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GUATEMAL PABON JOSE LUIS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PUMA PABON LUIS MAURICIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ICHAU



FARINANGO JOSE MANUEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) IPIALES CARLOSAMA JOSE RAMON, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MUGMAL FARINANGO LUIS RUBIAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MOLINA CACUANGO JOSE FELICIANO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) QUILCA FARINANGO WILIAN GEOVANY, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CARLOSAMA FARINANGO LUIS ENRIQUE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MUGMAL FARINANGO LUIS MARCELIANO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MUGMAL MOLINA JUAN ERNESTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CASCO QUILCA HUGO ROBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ILES CARLOSAMA ROBERTO PATRICIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de LA ESPERANZA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus

documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
CRIOLLO JUAN JOSE	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
PUMA PABON LUIS MARCO	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
GUATEMAL PABON JOSE LUIS	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
PUMA PABON LUIS MAURICIO	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
ICHAU FARINANGO JOSE MANUEL	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
IPIALES CARLOSAMA JOSE RAMON	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
MUGMAL FARINANGO LUIS RUBIAN	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
MOLINA CACUANGO JOSE FELICIANO	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
QUILCA FARINANGO WILIAN GEOVANY	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
CARLOSAMA FARINANGO LUIS ENRIQUE	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
MUGMAL FARINANGO LUIS MARCELIANO	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
MUGMAL MOLINA JUAN ERNESTO	ECUATORIANA	CASADO	LA ESPERANZA	
CASCO QUILCA HUGO ROBERTO	ECUATORIANA	SOLTERO	LA ESPERANZA	
ILES CARLOSAMA ROBERTO PATRICIO	ECUATORIANA	SOLTERO	LA ESPERANZA	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo Primero (1°).**- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑIA DE ENCOMIENDA Y TRANSPORTE CARGA LIVIANA YAGUACHI EXPRESS YAGUACHIEXPRESS S.A.. **Artículo Segundo (2°).**- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es IBARRA provincia IMBABURA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).**- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.**- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).**- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).**- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta

general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10º).-**

Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo**

Primero (11º).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
---------------------------------------	--------------------	------------------	----------------	-------------------

CRIOLLO JUAN JOSE	80	80.0	80.0	0.0
PUMA PABON LUIS MARCO	50	50.0	50.0	0.0
GUATEMAL PABON JOSE LUIS	50	50.0	50.0	0.0
PUMA PABON LUIS MAURICIO	50	50.0	50.0	0.0
ICHAU FARINANGO JOSE MANUEL	50	50.0	50.0	0.0
IPIALES CARLOSAMA JOSE RAMON	50	50.0	50.0	0.0
MUGMAL FARINANGO LUIS RUBIAN	50	50.0	50.0	0.0
MOLINA CACUANGO JOSE FELICIANO	50	50.0	50.0	0.0
QUILCA FARINANGO WILIAN GEOVANY	50	50.0	50.0	0.0
CARLOSAMA FARINANGO LUIS ENRIQUE	50	50.0	50.0	0.0
MUGMAL FARINANGO LUIS MARCELIANO	80	80.0	80.0	0.0
MUGMAL MOLINA JUAN ERNESTO	90	90.0	90.0	0.0
CASCO QUILCA HUGO ROBERTO	50	50.0	50.0	0.0
ILES CARLOSAMA ROBERTO PATRICIO	50	50.0	50.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MUGMAL MOLINA JUAN ERNESTO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CRIOLLO JUAN JOSE, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la

compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


CRIOLLO JUAN JOSE
CEDULA: 1001939030


PUMA PABON LUIS MARCO
CEDULA: 1003382080



GUATEMAL PABON JOSE LUIS
CEDULA: 1000889160



PUMA PABON LUIS MAURICIO
CEDULA: 1003740808



ICHAU FARINANGO JOSE MANUEL
CEDULA: 1002184792



IPIALES CARLOSAMA JOSE RAMON
CEDULA: 1002966495

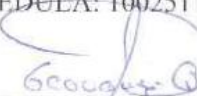


MUGMAL FARINANGO LUIS RUBIAN
CEDULA: 1002018537



MOLINA CACUANGO JOSE FELICIANO
CEDULA: 1002511481





QUILCA FARINANGO WILIAN GEOVANY
CEDULA: 1003166731



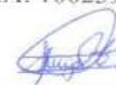
CARLOSAMA FARINANGO LUIS ENRIQUE
CEDULA: 1002560983



MUGMAL FARINANGO LUIS MARCELIANO
CEDULA: 1002302840



MUGMAL MOLINA JUAN ERNESTO
CEDULA: 1002394060



CASCO QUILCA HUGO ROBERTO
CEDULA: 1003889647


ILES CARLOSAMA ROBERTO PATRICIO
CEDULA: 1002713491


Firma Notario(a) Público(a):


DOCTORA SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY
Identificacion: 0401138524





Factura: 002-002-000004527



20151001002P02464

NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151001002P02464						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CRIOLLO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001939030	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
IMBABURA		IBARRA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800.00					


NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA



